

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 649

Quito, martes 28 de  
febrero del 2012

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA DECRETOS:

- 1048 Créase el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, como entidad adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable..... 3
- 1049 Refórmase el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales ..... 5
- 1050 Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 990 de 29 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 617 de 12 de enero del 2012 ..... 6
- 1051 Suprímese el Comité Interinstitucional de Financiamiento y encárgase al Comité de Deuda y Financiamiento el cumplimiento de sus funciones .. 6
- 1052 Retírase el reconocimiento a la Soberana Orden Militar de Malta, así como procédese a denunciar los convenios suscritos entre el Estado Ecuatoriano y esa institución ..... 7

### RESOLUCIONES:

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- 0134 Expídense las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 157 de 13 de julio del 2010, emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador ..... 7
- 0171 Emítense las disposiciones que permitirán optimizar y desconcentrar la información del Sistema de Información Manuela Espejo, SIME .... 9

### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0064 Expídense el Código de Ética de esta Cartera de Estado..... 10



INTELIGENCIA JURÍDICA

#### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1049

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 33 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República señala que se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano;

Que, conforme al número 4 del artículo 326 de la Constitución de la República, a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración;

Que el artículo 327 de la Constitución de la República prohíbe toda forma de precarización del trabajo;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que es necesario implementar las medidas que correspondan para distinguir a aquellos que ejercen funciones como voluntario o trabajador; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**La siguiente reforma al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el último inciso del artículo 7, por el siguiente:

*“Una vez otorgada la personalidad jurídica, todas las organizaciones deberán obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual deberán haber comunicado previamente al respectivo Ministerio en el que se encuentren registrados, si realizarán actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase la letra b) del artículo 29, por la siguiente:

*“b) Objeto y fines de la organización, en el que se aclare si realiza actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado;”.*

**Disposición General Única.-** El Ministerio de Relaciones Laborales controlará que las organizaciones de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado, no se constituyan en mecanismos ocultos de precarización laboral, en el marco de las disposiciones legales vigentes y del presente reglamento.

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las normas laborales vigentes, si el Ministerio de Relaciones Laborales verificare que las actividades que lleva a cabo la organización, entidad o institución, que tenga entre sus fines la realización de actividades de voluntariado, a través de la acción de los voluntarios, se encuadran en lo determinado en el inciso anterior, notificará a la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para que se tramite la suspensión del registro de la organización, entidad o institución del Sistema Unificado de Organizaciones Sociales, con la observancia de las garantías del debido proceso.

**Disposición Transitoria Única.-** En el plazo de 180 días, todas las organizaciones reguladas por el reglamento reformado por este decreto, deberán remitir una comunicación al Ministerio en el que se hayan registrado, en la que informen si realizan o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.

En caso de que no se remita la información antes mencionada, se entenderá que no realizan tales actividades.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales.

f.) Mireya Cárdenas Hernández, Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Documento con firmas electrónicas.